



Constancia Secretarial 1. (20/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (22/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2016 00002 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se evidencia que pese a haber requerido mediante providencia del 16 de mayo de 2023 a la Alcaldía Municipal de Mocoa representada por su Alcalde, para que a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de este municipio, representada por el Comisario de Familia de Mocoa (A.011), realice valoración de apoyos al demandado, las entidades y sus representantes no se han pronunciado sobre el particular, generando retraso en el normal trasegar del proceso, razón por la cual el Juzgado requerirá al ente territorial por última vez, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación proceda a informar los motivos por los cuales no allego al despacho la Valoración de Apoyos requerida. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada.

Ahora bien, es necesario advertir personalmente al señor alcalde y al comisario de familia de Mocoa - Putumayo del cumplimiento de este proveído so pena de dar aplicación a la multa que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que dispone *“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al señor Alcalde de Mocoa - Putumayo y al Comisario de Familia del municipio de Mocoa - Putumayo, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, proceda a informar los motivos por los cuales no se radicó la Valoración de Apoyos requerida dentro del presente asunto. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra memorial del ente territorial.



SEGUNDO.- ADVERTIR que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, el señor Alcalde y/o el Comisario de Familia, se harán acreedores de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial, señaladas en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012. Oficiése lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

TERCERO.- VENCIDO el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac044dd50253e070ea7a78b321130459d9c17daa33b3f935f54859e22d8385e**

Documento generado en 22/06/2023 09:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>